

«CONTRATO»

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PUBLICACIONES Y PAUTADO EN REDES SOCIALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COALICIÓN CONFORMADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PERSONIFICADO EN ESTE ACTO POR EL C. MTRO SAUL ARTURO QUIÑONES RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE FINANCIERO DE LA COALICIÓN Y DE LA CAMPAÑA DE LA CANDIDATA C. JUANA LETICIA HERRERA ALE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA COALICIÓN” Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL 4G ADD GROUP S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MELCHOR RAFAEL CADENA SALAZAR, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara “**LA COALICIÓN**” por conducto de su representante que:
- I.1 El día 09 de enero de 2022 los partidos: **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática** presentaron el Convenio de **Coalición Parcial** ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, el cual fue aprobado por el Consejo General mediante acuerdo **IEPC/CG45/2022** el día 23 de marzo de 2022.
 - I.2 En la cláusula octava del convenio de Coalición se establece que la representación legal de misma recaerá en el partido que postule al candidato a presidente municipal, que para este caso es el **Partido Revolucionario Institucional**, el cual es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante la Autoridad Electoral correspondiente, tal y como lo acredita con la certificación que obra en los archivos, misma que fue expedida el 7 de enero de 1998, gozando actualmente de los derechos, prerrogativas y personalidad que establece la legislación electoral vigente.
 - I.3 En la cláusula décima primera, en su fracción II numeral 2, se establece que los partidos que suscriben el convenio acuerdan constituir un órgano de finanzas de la Coalición denominado “Órgano Estatal de Administración” cuyo responsable será el **C. MTRO SAUL ARTURO QUIÑONES RAMIREZ**, Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Durango, el cual cuenta con la capacidad jurídica para celebrar este tipo de actos, según el artículo 90 Bis fracción VI de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional.
 - I.4 Para efectos del presente contrato, el Registro Federal de Contribuyentes que la coalición utilizará será **PRI-460307-AN9**.
 - I.5 Desear utilizar los servicios de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, para la administración de redes sociales y en su caso, página web, consistentes en publicación de contenidos, pauta en redes sociales, promoción, entre otras cosas, según el contenido de la cláusula primera.
 - I.6 El domicilio para los efectos de este contrato es el ubicado en **AVE MARIANO ABASOLO 1112 SUR, CENTRO DE GOMEZ PALACIO, DURANGO**
- II. Declara “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”:
- II.1. Es una persona moral debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como consta en la escritura pública 118 de fecha 11 de marzo 2003, otorgado ante la fe del Notario Público Lic. Jose Ortiz Barroso, titular de la Notaría Pública No. 19 del Estado de Coahuila; inscrita en el Registro Público de Comercio de Coahuila bajo el folio mercantil 2408*2 de fecha 29 de octubre de 2010.

- II.2. Que su representante legal es el **C. MELCHOR RAFAEL CADENA SALAZAR**, identificado con credencial de elector con clave de elector [REDACTED] que cuenta con las facultades suficientes y el poder amplio para contratar y obligar a su representada en los términos del presente contrato, de conformidad con la escritura pública 132 de fecha 05 de febrero de 2010, otorgado ante la fe del Notario Público Lic. Jose Ortiz Barroso, titular de la Notaría Pública No. 19 del Estado de Coahuila, manifestando bajo protesta de decir verdad que este mandato no le ha sido modificado, revocado ni restringido, a la fecha de suscripción del presente contrato.
- II.3. Que tiene como objeto social la publicidad en todas sus modalidades, ya sea en anuncios públicos tipo espectacular, fija y móvil, en medios masivos televisivos, radiofónicos, cinematográficos, **redes sociales**, y prensa en general; **programación de contenidos para redes sociales y/o páginas web; programación de páginas web**; celebrar contratos de cualquier naturaleza con cualquier persona, firma, sociedad, asociación, municipio, estado, cuerpo político, gobierno o dependencias de los mismos para la realización de fines sociales.
- II.4. Cuenta con la capacidad, los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar los servicios objeto de este contrato.
- II.5. Que señala su domicilio para los efectos de este contrato, el ubicado en **Calle Valle No. 490, Colonia Parque Industrial Lagunero, Gómez Palacio, Durango, con código postal 35078.**
- II.6. Que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave **CGA030311CZ7.**
- II.7. Que se encuentra debidamente registrado ante el Instituto Nacional Electoral, a través del Registro Nacional de Proveedores bajo el número **201905161102326** conforme a lo previsto en los artículos 356 al 361 del Reglamento de Fiscalización vigente; así mismo declara que para sus actividades cuenta con los recursos materiales y humanos para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este contrato.
- II.8. Que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** acepta coadyuvar con **“LA COALICIÓN”** a efectos de dar cumplimiento al Reglamento en materia de fiscalización emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral denominado Reglamento para la Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, estando sujeto el presente contrato a posibles observaciones por parte de la autoridad electoral derivadas al objeto de este contrato.
- III. Declaran **“LAS PARTES”**:
- III.1. Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2. Que conocen y están de acuerdo en cumplir con las disposiciones aplicables a **ADMINISTRACIÓN, DISEÑOS, PRODUCCIÓN y PAUTADO EN REDES SOCIALES**

previsto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás legislación electoral aplicable. Entre las cuales son:

Artículo 143

Control de gastos de propaganda

1. *Los sujetos obligados deberán elaborar un aviso de la propaganda consistentes en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares colocados en la vía pública y propaganda en salas de cine y en internet, que haya sido publicada, colocada o exhibida durante el periodo de precampaña, campaña u ordinario, y que aun no haya sido pagada por el partido al momento de su presentación de sus informes, especificando el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos de precampaña, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos servicios, en la cual deberá especificarse el importe del servicio prestado. Dichos informes deberán contener los datos siguientes con base en los formatos "REL-PROM" anexos al Reglamento:*
 - a) ...
 - b) ...
 - c) ...
 - d) *En el caso de la propaganda en internet:*
 - I. *La empresa con la que se contrato la colocación*
 - II. *Las fechas en las que se colocó la propaganda*
 - III. *Las direcciones electrónicas en las que se colocó la propaganda*
 - IV. *El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente*
 - V. *El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos*
 - VI. *El precandidato, aspirantes, candidato o candidato independiente beneficiado*

Artículo 215

Propaganda exhibida en internet

1. *Los partidos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes, deberán contar con los contratos y facturas correspondientes a la propaganda exhibida en internet manifestando en los informes de campaña. Así como una relación impresa y en medio magnético que detalle lo siguiente:*
 - a) *La empresa con la que se contrató la exhibición*
 - b) *Las fechas en las que se exhibió la propaganda*
 - c) *Las direcciones electrónicas y los dominios en los que se exhibió la propaganda*
 - d) *El valor unitario de cada tipo de propaganda exhibida, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos*
 - e) *El candidato, y la precampaña beneficiada con la propaganda exhibida*
 - f) *Deberán conservar y presentar el material y muestras del contenido de la propaganda exhibida en internet.*

Así, como lo señalado por los artículos 4, 8 y demás relativos y aplicables de la Ley para la Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indebidas en Materia de Contratación de Publicidad.

- III.3 *Que vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:*

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Lo será la prestación de **SERVICIOS DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE REDES SOCIALES Y ADMINISTRACION DE PAUTADO (FACEBOOK, YOUTUBE, TWITTER, INSTAGRAM Y EN SU CASO PÁGINA WEB), ASÍ COMO EL PAUTADO EN REDES SOCIALES (FACEBOOK, INSTAGRAM Y YOUTUBE) PROGRAMMATIC DIGITAL, ADEMAS DE DISEÑOS Y CONTENIDOS EN VIDEOS E IMAGENES** para la campaña de la candidata a Presidente Municipal por el Municipio de Gómez Palacio en el Estado de Durango, la C. JUANA LETICIA HERRERA ALE, que postula “**LA COALICIÓN**”, que se realizará en la siguientes ligas:

- <https://twitter.com/LetyHerreraAle>
- <https://instagram.com/letyherreraale?igshid=YmMyMTA2M2Y=>
- <https://www.facebook.com/LetyHerreraAle>
- <https://www.youtube.com/channel/UCUwvY18Qcj34NMkh3jWcjhQ>

A continuación, se especifica precio unitario de los servicios contratados:

CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO	I.V.A	TOTAL
Administración de Publicidad y Pautado	E48	\$ 74,241.38	\$ 11,878.62	\$ 86,120.00
Pautaje en redes sociales	E48	\$ 296,965.52	\$ 47,514.48	\$ 344,480.00
Diseño y edición de publicidad (incluye hasta 800 diseños y producción de 100 videos básicos menores)	E48	\$ 11,551.73	\$ 1,848.28	\$ 13,400.00
Programmatic digital		\$ 22,000.00	\$ 3,520.00	\$ 25,520.00
Producción de 20 videos profesionales con cortinilla, música, subtítulos , actores, edición y animaciones	E48	\$ 40,000.00	\$ 6,400.00	\$ 46,400.00
Producción de 100 videos básicos menores a 60 seg	E48	\$ 38,000.00	\$ 6,080.00	\$ 44,080.00
TOTAL	-	\$ 482,758.63	\$ 77,241.38	\$ 560,000.01

SEGUNDA. ALCANCES DEL SERVICIO. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a realizar los servicios relativos a **GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE REDES SOCIALES (FACEBOOK, YOUTUBE, TWITTER, INSTAGRAM Y EN SU CASO PÁGINA WEB) Y ADMINISTRACION DE PAUTADO, ASÍ COMO EL PAUTADO EN REDES SOCIALES (FACEBOOK, INSTAGRAM Y YOUTUBE) Y PROGRAMMATIC DIGITAL, ADEMAS DE DISEÑOS Y CONTENIDOS EN VIDEOS E IMAGENES** para la difusión de imagen, publicación de contenido audio-visual, seguimiento de eventos, de la campaña a Presidente Municipal por el Municipio de Gómez Palacio en el Estado de Durango, la C. JUANA LETICIA HERRERA ALE, que postula “**LA COALICIÓN**”.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a realizar la publicación del contenido digital que le sea enviado por “**LA COALICIÓN**” únicamente.

TERCERA. CAMPAÑA BENEFICIADA. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, sabe y acepta que la prestación del servicio es a favor de “**LA COALICIÓN**”, y que están relacionados con la Campaña Electoral Local de la Candidata a Presidente Municipal por el Municipio de Gómez Palacio del Estado de Durango en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

CUARTA. DE LOS ENTREGABLES. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá entregar, en estricto cumplimiento de los servicios, materia de este contrato, así como lo establecido

en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral publicado, se obliga a entregar a **“LA COALICIÓN”**:

- a) Copia de los contratos celebrados con las plataformas de redes sociales y páginas de internet, necesarios para la prestación de los servicios materia del presente contrato.
- b) En el caso de inversión en publicidad u otro pago que se realice en las plataformas del inciso anterior, deberá proporcionar copia de los estados de cuenta bancario de las tarjetas en las que se hayan realizado los cargos con este motivo.
- c) En complemento al entregable del inciso anterior, también deberá acompañar el reporte de inversión emitido directamente de la plataforma en la que ésta se realice.
- d) Una relación en Excel con el pautado de la actividad en redes sociales e internet.

Todas las muestras que entregue el proveedor son propiedad de **“LA COALICIÓN”** y puede ser utilizada por la misma en todas las plataformas y medios que determine.

QUINTA. LA CONTRAPRESTACIÓN. El monto total del contrato será por un monto máximo de hasta \$ 482,758.62 más el Impuesto al Valor Agregado: \$ 77,241.38 para hacer un total de \$ 560,000.00 IVA incluido, misma que se cubrirá en moneda de curso legal con toda puntualidad, dentro del periodo de campaña que abarca desde el día 13 de abril al 01 junio 2022.

SEXTA. FORMA DE PAGO. Para que la obligación de pago sea exigible, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá sin excepción alguna presentar a **“LA COALICIÓN”** la(s) factura(s), misma(s) que deberá(n) cumplir con todos los requisitos fiscales vigentes, y estar acompañadas de los entregables en términos de lo que establece el presente contrato. Los pagos serán cubiertos por **“LA COALICIÓN”** a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación y aprobación de las facturas correspondientes. **“LA COALICIÓN”** propone que se realicen facturas semanales con el corte del pautado por red social; y que se realice una sola factura por la administración de redes sociales.

El pago se realizará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** mediante cheque proveniente de una cuenta de **“LA COALICIÓN”**, expedido a nombre de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, o bien mediante transferencia electrónica a la cuenta que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** señale.

Ambas partes aceptan que **“LA COALICIÓN”** pagará al **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** la contraprestación señalada siempre y cuando **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** haya cumplido a completa satisfacción con el servicio objeto del presente contrato.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”. **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se compromete a cumplir íntegramente con sus obligaciones, a contar con la infraestructura que le permita la óptima ejecución de sus actividades, así como contar con el personal suficiente y altamente calificado con probada experiencia para cumplir en tiempo y forma con la prestación de los servicios, objeto de este contrato, constituyéndose como patrón de sus empleados y de ninguna manera intermediaria de éstos ante **“LA COALICIÓN”**.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será el único responsable por la mala ejecución de los servicios, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, al igual de los daños y perjuicios que con motivo de los servicios contratados cause a **“LA COALICIÓN”**, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido ordenado expresamente y por escrito por **“LA COALICIÓN”**.

En términos del artículo 46 párrafo 1, 143 y 214 del Reglamento de Fiscalización, los comprobantes de las operaciones entre **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** y **“LA COALICIÓN”**, deben reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código

Fiscal de la Federación. Adicionalmente, el comprobante deberá contener la información que permita identificar el proceso y el sujeto obligado a favor de quien se realiza el gasto, a través del complemento que para tal efecto publique el SAT en su página de Internet, mismo que debe contener la identificación de la campaña beneficiada.

Por lo anterior, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se obliga a incorporar el “**COMPLEMENTO INE**” que el Servicio de Administración Tributaria dispone en su página de Internet en la siguiente URL: http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/factura_electronica/Paginas/Complemento_INE.aspx. Asimismo “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se obliga a extender los comprobantes, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 214 del Reglamento de Fiscalización y remitir los archivos XML y PDF a la siguiente dirección de correo electrónico **gproceso2022@hotmail.com**

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se obliga a incluir el complemento INE en la expedición de las facturas con los siguientes datos:

TIPO DE PROCESO:	CAMPAÑA
ÁMBITO:	LOCAL
CLAVE DE LA ENTIDAD:	DGO
ID DE CONTABILIDAD:	110119

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se obliga a presentar dentro de los treinta días posteriores a la firma del presente contrato, el aviso de contratación respectivo, tal como lo establece el artículo 361 Ter del Reglamento de Fiscalización que se transcribe a continuación:

“Artículo 361 Ter. Registro de contratos en el RNP

- 1. Los proveedores registrados en el Registro Nacional de Proveedores deberán registrar los contratos celebrados con los sujetos obligados en el módulo que el Instituto disponga para tal fin, a más tardar 30 días después de haberse firmado dicho contrato.*
- 2. En el caso en que un Partido Político pierda su registro, las cuentas por pagar que serán consideradas por el Interventor designado, serán las relacionadas con los contratos registrados por los proveedores correspondientes en el módulo señalado en el numeral anterior.*
- 3. El registro de contratos por los proveedores en el módulo señalado fungirá como confirmación de la operación ante el Instituto”*

OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DE “LA COALICIÓN”. Aunada a la obligación de pago “**LA COALICIÓN**” debe entregar a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” las especificaciones, colores, imágenes y demás arte de los objetos de fabricación y venta.

NOVENA. COORDINACIÓN. Las partes reconocen y están de acuerdo en que la razonable coordinación entre ellos es de vital importancia para la satisfactoria prestación de los servicios objeto del presente contrato, por lo que se otorgarán las facilidades necesarias, adecuadas y convenientes para su adecuado cumplimiento.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Las partes acuerdan que en ningún caso “**LA COALICIÓN**” ni sus colaboradores o empleados serán responsables de las obligaciones laborales para con ninguna persona que sea contratada laboralmente por “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, para la prestación de los servicios que son materia de este instrumento.

Para los efectos legales a que haya lugar, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” declara que son a su cargo los importes por concepto de: honorarios, remuneraciones, utilidades, sueldos, gastos de subsistencia, transporte, seguros de vida, seguro social, indemnizaciones por accidentes o enfermedades de trabajo y cualquier clase de prestación de carácter social, laboral, civil; así como las demás cantidades a que tengan derecho los trabajadores, empleados, consultores, funcionarios y/o accionistas que por parte de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se involucren en el desarrollo y cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. SALIDA EN PAZ Y A SALVO. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a sacar libre y mantener en paz y a salvo “LA COALICIÓN”, a sus colaboradores o empleados, en cualquier clase de conflicto de naturaleza civil, laboral y en materia electoral, cuyo origen derive de la relación entre “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” y “LA COALICIÓN” instrumento y que tenga relación con el mismo. De esta misma manera, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga en los mismos términos a pagar y/o reembolsar a “LA COALICIÓN”, a sus colaboradores o empleados los importes correspondientes a cualquier gasto, honorario, indemnización, condena y cualquier otro concepto que resultare o pudiera derivarse o fuera consecuencia inmediata y/o directa de conflictos administrativos o jurisdiccionales.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN Y COORDINADORES DE LOS SERVICIOS. “LA COALICIÓN” tendrá en todo tiempo la facultad de supervisar e inspeccionar directamente los servicios a cargo de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” por conducto del Coordinador del Servicio que “LA COALICIÓN” designe para dar seguimiento a la prestación de los servicios contratados, en el entendido de que serán responsables de la supervisión, inspección, vigilancia, control, revisión, recepción y/o rechazo inicial y/o parcial de los trabajos entregables.

Los Coordinadores de Servicios sólo tendrán facultades para asumir funciones de control y seguimiento respecto de la ejecución de los servicios a cargo de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y no podrán modificar los términos y alcances del presente contrato.

DECIMA TERCERA. UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Ambas partes autorizan, mediante este acto, a la Unidad Técnica de Fiscalización, para que en estricto apego a sus facultades le solicite a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos destinados para la celebración del presente contrato.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” acepta la obligación de someterse a cualquier revisión derivada de las disposiciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, así como en lo establecido en los Reglamentos y Acuerdos de Fiscalización emitidos por el Instituto Nacional Electoral, para lo cual coadyuvará con “LA COALICIÓN” en solventar las posibles observaciones que realice la autoridad electoral, entregar informes que le soliciten y cualquier acto que se derive del presente contrato.

DECIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Convienen las partes que la información proporcionada por “LA COALICIÓN” a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” a partir de la fecha del presente instrumento es de carácter confidencial, por lo que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, se obliga expresamente a guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea dada a conocer por “LA COALICIÓN”, utilizando la información únicamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y en este sentido, abstenerse de divulgar, difundir y/o reproducir por cualquier medio el contenido total o parcial de cualquier información y/o documento entregado por “LA COALICIÓN” al amparo del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. DE LAS PATENTES MARCAS. Cada una de las partes asume la responsabilidad por las violaciones que eventualmente se causen en materia de patentes y marcas, así como respecto al uso de los bienes y técnica de que se valgan para dar cumplimiento a sus respectivas obligaciones.

DECIMA SEXTA. DERECHOS DE AUTOR. Las partes reconocen que los Derechos de Autor que pudieran derivarse de los trabajos con motivo del presente contrato que desarrolle "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", pertenecerán de manera exclusiva al "LA COALICIÓN"

DECIMA SÉPTIMA. PENA CONVENCIONAL. Con independencia de la facultad que tiene "LA COALICIÓN" para rescindir el presente contrato por incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", las partes convienen que sin necesidad de declaración judicial, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a pagar a "LA COALICIÓN" una pena convencional del 5% sobre el monto total de la contraprestación que ampare los servicios pendientes por devengar, de igual forma en caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incumpla las obligaciones con su incumplimiento, los que le serán exigidos por la vía legal correspondiente ante las autoridades judiciales competentes.

DECIMA OCTAVA. GARANTÍA. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" garantiza irrevocablemente que todos y cada uno de los servicios que en virtud de este contrato otorgue, serán desarrollados y ejecutados en tiempo y forma convenidos, de acuerdo a los más altos estándares de eficiencia y calidad. Lo anterior, con independencia de la obligación a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de pagar los daños y perjuicios que cause a "LA COALICIÓN" por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones a su cargo.

DECIMA NOVENA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "LA COALICIÓN" puede dar por rescindido este instrumento en cualquier momento, sin responsabilidad a su cargo y sin necesidad de declaración judicial, cual "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurra en cualquier incumplimiento, ya sea total o parcial, de una o varias de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes convienen que "LA COALICIÓN" está facultado para en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, darlos por terminado con el único requisito de entregar aviso por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con por lo menos dos días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos dicha terminación. En este supuesto "LA COALICIÓN" procederá a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el total de las sumas devengadas hasta el momento de la fecha de dicha terminación.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS. Salvo pacto en contrario, las partes convienen en que los derechos y obligaciones derivados del presente contrato incluyendo los derechos de cobro, no podrán ser objeto de cesión, gravamen o transmisión en forma alguna.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONVENIO ÚNICO. Las partes reconocen que el presente contrato es el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieran celebrado en el pasado con relación a los servicios materia del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación que las partes deseen llevar a cabo en relación con el contenido del presente contrato deberá efectuarse mediante convenio que se hará constar por escrito y firmado por ambas partes previa autorización del presupuesto.

VIGÉSIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" quedan exentas de responsabilidad por los actos realizados por las autoridades y entidades públicas o privadas que pudiesen afectar a la otra parte, y que impidan el cumplimiento o ejecución de este contrato, siempre y cuando dichos actos no sean originados por algún incumplimiento o acto atribuible a alguna de las partes.

"LAS PARTES" no tendrán responsabilidad alguna en el cumplimiento y ejecución de este contrato, tratándose de caso fortuito o fuerza mayor, en los términos establecidos por la legislación civil.

VIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse **"LAS PARTES"** en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el apartado de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

VIGÉSIMA SEXTA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Expresamente se acuerda que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas del presente instrumento se insertan únicamente para referencia, por lo que los mismos no definen, limitan o describen el contenido de cada cláusula. De igual manera, los mismos no afectarán la interpretación o cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. La vigencia de este contrato inicia a partir del día 13 de abril del 2022 y hasta el 01 de junio de 2022. No obstante, lo anterior cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá darlo por terminado de manera anticipada, dando aviso por escrito a la otra parte cuando menos con diez días de anticipación.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en los mismos, **"LAS PARTES"** se someten en forma expresa a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, por lo tanto; ambas partes renuncian expresamente al fuero que pudiera llegar a corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Para constancia de todo lo anterior, se extienden dos originales para las partes que suscriben este contrato, ante los testigos a quienes les consta la veracidad de lo aquí declarado y leído que fue su texto, firman los que en el intervinieron el día 02 de mayo 2022 en la Ciudad de Gómez Palacio, en el Estado de Durango.

POR "LA COALICIÓN"



MTRO SAUL ARTURO QUINONES RAMIREZ
REPRESENTANTE FINANCIERO DE LA
CANDIDATA JUANA LETICIA HERRERA ALE

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"



MELCHOR RAFAEL CADENA SALAZAR
REPRESENTANTE LEGAL
4G ADD GROUP S.A. DE C.V.

VERSIÓN PÚBLICA.- Se eliminan datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango